

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de «Daimler Benz, A. G.», debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho, y por ende confirmamos, la resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y la denegatoria del recurso de reposición de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca «Vilardell», número cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, solicitada por don Enrique Vilardell Jiménez para distinguir accesorios para automóviles; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.156, promovido por «Compañía Mercantil Rodisa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1963, contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.156, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Rodisa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1963, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso promovido por la representación de la entidad «Rodisa, S. A.», y sin prejuzgar las demás cuestiones planteadas por las partes, debemos anular como anulamos todas cuantas actuaciones se han practicado en este proceso a partir del momento en que el Ministerio de Industria debió recabar informe de la Asesoría Técnica correspondiente para que, una vez que subsane la omisión, las continúe con arreglo a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.940, promovido por «Sociedad Anónima Taber» contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.940, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «S. A. Taber» contra resolución de este Ministerio de 28 de diciembre de 1962, se ha dictado con fecha 15 de enero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Taber, Sociedad Anónima», absolviendo a la Administración de la demanda contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y el de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, concediendo la inscripción del nombre comercial número cuarenta mil cuatrocientos nueve, denominado «Tibor, Sociedad Anónima», resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Algodonales para la instalación de una industria de Servicio Público de Agua.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Algodonales, en solicitud de autorización para la instalación de una industria de servicio público de agua en aquella localidad,

Esta Dirección General ha resuelto.

Autorizar al Ayuntamiento de Algodonales para la instalación de la industria solicitada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con el Decreto 157/1963, de 26 de enero, y la Orden de 22 de febrero de 1963 y las condiciones especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de tres meses contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cádiz de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones y demás disposiciones legales.

Tercera.—Previamente a la puesta en servicio del suministro de agua, deberá obtenerse de esta Dirección General la oportuna aprobación de las tarifas del citado suministro.

Cuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos suministrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1966.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cádiz.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Almería, Murcia y Valencia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.

#### Almería

33.981. «El Señor del Perdón». Carbón. 226. Benahadux.  
39.113. «Antonio». Hierro. 165. Bayarcal.  
39.125. «Uranio». Hierro. 71. Fiñana.  
39.191. «Marte». Hierro. 78. Fiñana.

#### Murcia

##### Provincia de Murcia

20.300. «Eric». Hierro. 20. Mazarrón.  
20.467. «El Almendro». Lignito. 20. Mula.  
20.477. «Marisol». Hierro. 20. Lorca.  
20.612. «Segundo San Luis». Hierro. 32. Mazarrón.  
20.699. «Rosarito». Hierro. 18. Mazarrón.  
20.703. «Santa Lucía». Hierro. 161. Mazarrón.  
20.886. «San José». Hierro. 20. Mazarrón.  
20.948. «Vistabella». Hierro. 24. Mazarrón.

#### Valencia

##### Provincia de Castellón

1.934. «La Humildad». Hierro. 140. Sierra de Engarcerán.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias

reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de veinte a trece y treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Barcelona por la que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Barcelona

3.772. «Elvira». Barita, 290. San Saturnino de Osormot.  
3.784. «Joaquín». Barita, 19. Vilanova de Sau.

Provincia de Tarragona

1.865. «Condal 2.<sup>a</sup>». Barita, 45. Porrera y Pradell.  
1.866. «Condal 3.<sup>a</sup>». Barita, 60. Porrera.  
1.869. «Condal 4.<sup>a</sup>». Barita, 24. Argentera y Dosaiguas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 8 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.931, interpuesto por don Hipólito Guillén Suárez de Figueroa.*

Imo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de diciembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.931, interpuesto por don Hipólito Guillén Suárez de Figueroa contra Decreto de este Departamento de 18 de abril de 1963, por el que se aprueba el Plan General de Colonización de la Zona Regable por el Canal del Zujar, en Badajoz; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Hipólito Guillén Suárez de Figueroa contra el Decreto ochocientos sesenta y siete/ sesenta y tres, aprobado por el Consejo de Ministros en dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, y tácitamente confirmado, referente al Plan General de Colonización de la Zona Regable por el Canal de Zujar (Badajoz), sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Imo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cabezón (Valladolid).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 27 de julio de 1964 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabezón (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabezón (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cabezón (Valladolid), cuya concentración

parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 27 de julio de 1964.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de abril de 1966; terminación de las obras, 1 de septiembre de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Otero (Toledo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 22 de julio de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Otero (Toledo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Otero (Toledo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y, que al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Otero (Toledo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 22 de julio de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos: Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Obra: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de junio de 1966; terminación de las obras, 1 de junio de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.